



**CORNARE**

**AUTO No.**

## **POR MEDIO DEL ORDEN EL ARCHIVO DEFINITIVO**

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN  
AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE  
“CORNARE”,

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

## **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca del Río Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## ANTECEDENTES

Que mediante escrito No. 131-7430 del 5 de Agosto 2016, la sociedad FUELTRANS S.A.S, identificada con Nit. No. 900.732.744-7, allegó plan de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas para su aprobación.

Que mediante Auto No. 112-1251 del 30 de Septiembre de 2016, por medio del cual se da inicio al trámite de evaluación de plan de contingencia para el transporte de hidrocarburos y sustancias nocivas.

Que mediante oficio No. 130-4215 del 16 de Noviembre de 2016, se remitió informe Técnico No. 112-2329 del 11 de Noviembre de 2016, en el cual se requiere para dar cumplimiento a lo siguiente:

(...)

1. Especificar el sitio de cargue de hidrocarburos que realiza la empresa en la jurisdicción Cornare, En caso de no realizar dicha actividad La Corporación no es la Autoridad competente para evaluar y aprobar dicho plan.
  2. Incluir en el plan estratégico la base de datos de entidades del estado, organismos de socorro y entidades de apoyo en el área de la jurisdicción Cornare.
  3. Referenciar las normas que le apliquen de acuerdo con el alcance del plan y las actividades desarrolladas por la empresa.
  4. Realizar la identificación de peligros, análisis y valoración del riesgo, describiendo la metodología empleada para su elaboración.

Ruta: [www.corpnet.gov.co/sol/1/portal/Gestion\\_ambiental/Alexis](http://www.corpnet.gov.co/sol/1/portal/Gestion_ambiental/Alexis)

parte  
igencia desde  
01-Nov-14

rente N 01

Corporación Autónoma Regional de los Cesaros del Río Nare - Nariño - CORNARE

Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 546 16 16 Fax: 546 02 29 [www.santuario.com.co](http://www.santuario.com.co) [correo@el-santuario.com.co](mailto:correo@el-santuario.com.co)

J2 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co  
461 - Páramo: Ext 532 - Aguas Ext: 502 Bosques: 834 B5 B1

481, Parqueo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83  
Porc Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



5. *Formular los programas de capacitación y entrenamiento, así como la implementación de simulacros que permitan la mejora continua del plan.*
6. *Contar con un plan informático con los componentes para la socialización del plan y notificación de las emergencias.*
7. *Establecer los mecanismos para realizar el seguimiento del plan con su respectivo envío a la Autoridad Ambiental de los eventos o emergencias atendidas, resultados de simulacro y acciones de mejora así como definir la periodicidad de las actuaciones o modificación.*

(...)

Que posteriormente FUELTRANS S.A.S mediante escrito No. 131-0396 del 17 de Enero de 2017, por medio del cual se da respuesta a los requerimientos realizados mediante informe técnico No. 112-2329 del 11 de Noviembre de 2016, en el cual se establece como punto de cargue de combustibles las terminales de las empresas mayoristas TERPEL, CHEVRON Y EXXON MOBIL en la ciudad de Medellín y ZEUS PETROLEUM en el municipio de Girardota – Antioquia, con lo cual se evidencia que Cornare no es la autoridad competente para la aprobación del plan de contingencia, igualmente manifiesta no dar respuesta a los demás requerimientos los cuales se tendrán en cuenta para la actualización y mejora del plan de contingencia.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Resolución 1401 de 2012 consagra "*la autoridad ambiental que está en mejor capacidad para revisar y aprobar el Plan de Contingencia respectivo, es aquella en cuya jurisdicción se realice el cargue directo de los hidrocarburos o sustancias nocivas.*"

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el escrito No. 131-0396 del 17 de Enero de 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 056972625295, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el trámite de evaluación de plan de contingencia, por cuanto Cornare no es la Autoridad competente para aprobar el plan de contingencia presentado por FUELTRANS S.A.S, toda vez que los puntos de cargue de hidrocarburos, se encuentran fuera de la jurisdicción de Cornare, igualmente el plan de contingencia ya fue presentado a la autoridad competente para su correspondiente aprobación.

## PRUEBAS

• Escrito No. 131-0396 del 17 de Enero de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056972625295 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** INFORMAR a la sociedad **FUELTRANS S.A.S**, identificada con Nit. No. 900.732.744-7, en caso de realizar el transporte de hidrocarburos y sustancias nocivas dentro de la jurisdicción de Cornare, deberá presentar copia de la resolución que aprueba el plan de contingencias a la Corporación,

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR el presente Acto a la sociedad **FUELTRANS S.A.S**, representada por el señor **JULIAN ALEJANDRO MILLAN**, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

**Parágrafo:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

## NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

*Javier Parra Bedoya*  
JAVIER PARRA BEDOYA  
Subdirector de Recursos Naturales

Expediente: 056972625295  
Asunto: Plan de Contingencia.  
Proyecto: Sebastián Gallo H.  
Fecha: 19/Enero/2017